

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA

**La mediación como mecanismo reparador en el delito de calumnia y
usurpación.**

AUTOR

Almeida Saa Mayra Alejandra

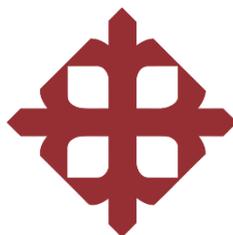
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR

Ab. Ruano Sanchez Alexandra del Rocio, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

09 de febrero del 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Almeida Saa Mayra Alejandra**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

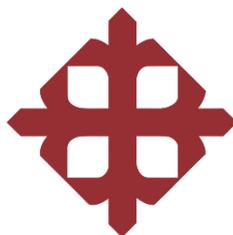
Ab. Ruano Sanchez Alexandra del Rocio, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández María Isabel, Mgs.

Guayaquil, 09 de febrero del 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Yo, Almeida Saa Mayra Alejandra

DECLARO QUE:

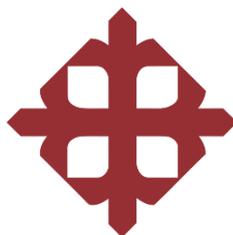
El trabajo de titulación Artículo Académico Teórico-Jurídico sobre: **La mediación como mecanismo reparador en el delito de calumnia y usurpación.**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de tercero conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 09 de febrero del 2020

EL AUTOR

f. _____

Srta. Almeida Saa Mayra Alejandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Almeida Saa Mayra Alejandra

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La mediación como mecanismo reparador en el delito de calumnia y usurpación.**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 09 de febrero del 2020.

EL AUTOR:

f. _____

Srta. Almeida Saa Mayra Alejandra

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The main content area shows document details: 'Documento: TESIS- mediacion_2 MAYRA ALMEIDA.docx (D64017220)', 'Presentado: 2020-02-17 09:45 (-05:00)', 'Presentado por: rosa.hernandez02@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: MAYRA ALMEIDA SAA. Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '5% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.' To the right, a 'Lista de fuentes' table lists sources with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table contains several entries, including links to repositories like UTA, UES, and UCENCA, and document titles such as 'TESIS PATRICIA SAMANIEGO CORREGIDO.docx' and 'ROMERO VIVEROS JHOANNA ELIZABETH PROYECTO DE EXAMEN COMPLETIVO.docx'. The interface also shows a user profile for 'Taryn Almeida Cevallos' and a bottom toolbar with navigation and utility icons.

TUTOR

f. _____

Ab. Ruano Sanchez Alexandra del Rocio, Mgs.

EL AUTOR:

f. _____

Srta. Almeida Saa Mayra Alejandra

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a mi tutora Rosa Yomar Hernández Enríquez, Alexandra Ruano y María de los Ángeles Burneo, quienes me orientaron, ayudaron y estimularon constantemente y directamente en todos los aspectos de la tesis durante este semestre. Agradecerles la plena confianza que siempre me han demostrado, así como la dedicación y la atención que en todo momento me han ofrecido.

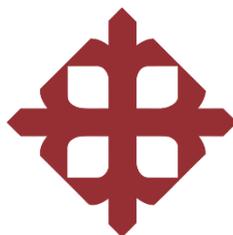
A mis compañeros y Profesores de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por toda su colaboración para la elaboración de esta tesis.

DEDICATORIA

A mis padres que lo dieron todo por mí y especialmente a mi padre que me acompaña siempre.

A Blanca, mi abuelita, compañera y sobretodo amiga, que siempre ha creído en mí y me ha apoyado en todos los malos momentos, sin pedir nada a cambio.

A mis hermanos, Michael, Karla y Gisleyne, que dan sentido a mi vida y que siempre estarán en mi corazón con su amor.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**AB. GARCÍA BAQUERIZO JOSÉ MIGUEL, MGS.
DECANO DE LA FACULTAD**

f. _____

**AB. LYNCH FERNÁNDEZ MARÍA ISABEL, MGS.
DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. _____

**AB. RAMÍREZ VERA MARÍA PAULA, MGS
OPONENTE**

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	viii
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
DELITOS DE ACCION PRIVADA.....	2
Concepto de Acción Privada.....	2
¿Cuáles son los delitos de acción privada?	3
A quién le corresponde el ejercicio privado de la acción penal?	4
Reglas sobre el ejercicio de la acción penal privada.....	5
Características de la acción penal privada.	5
Otras características de la acción penal privada.....	6
QUE ES LA MEDIACION.....	6
VENTAJAS DE LA MEDIACION	9
Flexible:	9
Voluntaria.....	9
Rápida	9
Produce acuerdos creativos	9
Utiliza un lenguaje sencillo.....	9
Permite encontrar soluciones de “sentido común”	9
CARACTERISTICAS	10
PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN	10
BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS DE MEDIACIÓN.....	11
MEDIACIÓN FORMAL Y MEDIACIÓN INFORMAL	12
ACTUACIÓN DE LOS MEDIADORES	12
ACTIVIDADES DE LOS MEDIADORES.....	13
VENTAJAS	13
La mediación y su eficacia en la solución de conflictos	13
PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	14
Acta de mediación.....	15

Centros de mediación.....	15
OBJETIVOS	16
OBJETIVO:	16
DERECHO COMPARADO	17
LA MEDIACIÓN PENAL COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD	18
VIABILIDAD DE LA MEDIACIÓN EN MATERIA PENAL	19
SITUACIONES EN LOS QUE SE PUEDE IMPLEMENTAR LA MEDIACIÓN	20
REFORMA AL ACTUAL CÓDIGO PROCESAL PENAL CORDOBES.....	20
PROPUESTA JURIDICA.....	22
BIBLIOGRAFÍA	¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN

La acción privada, es la que deriva de aquellos delitos cuyo hostigamiento de la ley es entregada al ofendido, de esta manera una de las facultades que da la ley para perseguir los delitos se encuentran en el Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal, es decir estos no son susceptibles de que se siga de oficio, sino que se deja siempre a la persona ofendida.

De esta manera se imaginaria que los hechos delictivos sólo pueden ser perseguidos por la parte ofendida, es decir a la única a quien le interesaría su sanción. Hay que señalar que la ley penal que además de la eficacia jurídica que tiene con las demás leyes del Estado en relación a los ciudadanos, tiene su manera de solucionar, basado en el contenido propio.

La ley penal advierte y amenaza antes de castigar, al pensar sobre el delito como mera posibilidad y ser por consiguiente una condición. El deber del Estado de sentenciar al culpable, sale de su abstracción hipotética para llegar a tener objetividad concreta en la realidad. La visión del delito por obra de la individualidad humana hace necesaria el seguimiento por parte de la sociedad, y el fin de tal persecución es presionar al procesado sentenciado a la pena que por ley le ha sido establecida.

ABSTRACT

The private action, is the one that derives from those crimes whose harassment of the law is delivered to the offended, in this way one of the powers that the law gives to prosecute the crimes are found in Art. 415 of the Organic Integral Criminal Code, is These are not likely to be followed ex officio, but always left to the offended person.

In this way it will be imagined that criminal acts can only be prosecuted by the offended party, that is, the only one who would be interested in their sanction. It should be noted that the criminal law that in addition to the legal effectiveness that it has with the other laws of the State in relation to citizens, has its way of solving, based on its own content.

The criminal law warns and threatens before punishing, when thinking about crime as a mere possibility and therefore being a condition. The duty of the State to sentence the culprit, leaves its hypothetical abstraction to get to have concrete objectivity in reality. The vision of the crime due to the work of human individuality makes monitoring by society necessary, and the purpose of such persecution is to pressure the defendant to the penalty that has been established by law.

DELITOS DE ACCION PRIVADA

Concepto de Acción Privada

La acción privada, es la que deriva de aquellos delitos cuyo hostigamiento de la ley es entregada al ofendido, de esta manera una de las facultades que da la ley para perseguir los delitos se encuentran en el Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal, es decir estos no son susceptibles de que se siga de oficio, sino que se deja siempre a la persona ofendida.

De esta manera se imaginaria que los hechos delictivos sólo pueden ser perseguidos por la parte ofendida, es decir a la única a quien le interesaría su sanción. Hay que señalar que la ley penal que además de la eficacia jurídica que tiene con las demás leyes del Estado en relación a los ciudadanos, tiene su manera de solucionar, vasado en el contenido propio.

La ley penal advierte y amenaza antes de castigar, al pensar sobre el delito como mera posibilidad y ser por consiguiente una condición. El deber del Estado de sentenciar al culpable, sale de su abstracción hipotética para llegar a tener objetividad concreta en la realidad. La visión del delito por obra de la individualidad humana hace necesaria el seguimiento por parte de la sociedad, y el fin de tal persecución es presionar al procesado sentenciado a la pena que por ley le ha sido establecida.

La acción penal se divide en pública y privada, constituyendo la primera regla al relacionarse con todos los delitos, recordando que delito es todo acto contrario a derecho y culpable que se halla sometido a un tipo previamente configurado por el Código Orgánico Integral Penal y sancionado con una pena.

Ahora hablaremos de El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 19, donde clasifica las infracciones en delitos y contravenciones.

Los delitos son de dos clases:

1. Delitos de acción pública; y,
2. Delitos de acción privada.

¿Cuáles son los delitos de acción privada?

Artículo 415.- Ejercicio privado de la acción penal - Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos: (Asamblea Nacional, 2014)

1. Calumnia en su art. 182
2. Usurpación en su art. 200
3. Estupro en su art. 167
4. Lesiones que generan incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica y sanciona los delitos de acción privada en los siguientes términos:

Artículo 182.- Calumnia.-“ La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación.

La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad”. (Asamblea Nacional, 2014)

Artículo 200.- Usurpación.- “La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si el despojo ilegítimo se produce con intimidación o violencia, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (Asamblea Nacional, 2014)

Como es de conocimiento general, de todo delito nacen dos acciones: una principal que es la penal y otra accesoria que es la civil; ambas requieren para su existencia la comisión de un hecho punible que le sirva de sustento y signifique su origen.

A quién le corresponde el ejercicio privado de la acción penal?

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 410 del COIP, el ejercicio privado como acción penal le corresponde únicamente a la víctima y esta se resuelve mediante querrela.

Conforme señala la doctrina el interés del legislador es la participación del ofendido o sus representantes y de esta manera se pueda iniciar alguna investigación, ya que es un derecho que le corresponde al ofendido y que se protege los intereses respecto de las relaciones familiares, de este modo se da cumplimiento a lo señalado en el Art. 75 de la Constitución de la República (Asamblea Nacional, 2008).

En los delitos de acción privada la ley penal reconoce y tutela en primer término un interés individual; en esta clase de delitos se le otorga al ofendido el poder exclusivo de reclamar, pero no significa que este con el poder formal de ejercer la acción, sino más bien se constituye en el de provocar el inicio de la misma.

El establecimiento de la acción privada para continuar con ciertos delitos donde predomina el bien jurídico tutelado, y en la tolerancia que para el ofendido puede representar la investigación de ciertos delitos, de este modo que los delitos de acción privada se estima que hay un interés sobresaliente privado.

Reglas sobre el ejercicio de la acción penal privada.

El titular de esta acción tiene amplio poder sobre ella, pues su voluntad es conveniente para que se inicie el proceso penal por los delitos indicados en el Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal, pero no esto no significa que esté obligado a presentar la querrela, y aún después de que la presentar puede renunciar o desistir y entre otras formas; así como lo señala el Art. 647 numeral 4 del mismo cuerpo de ley.

Tomemos en cuenta que la acción que crea la violación al derecho penal es pública y la ejerce el Estado por sus propios medios (Fiscalía), por distinción de ciertos delitos como el de la calumnia que es de acción privada y que en este caso el Estado se limita a garantizar al único interesado, la conducta del obligado se norma con los medios para conseguir, aquí el Estado considera que la conducta obliga atención a ciertos sujetos que cuya voluntad deja su realización como el del principio dispositivo señalado en los Arts. 168 numeral 6 de la Constitución de la República y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los delitos de acción privada solo le pertenecen al ofendido, por tal exige la actividad del querellante. La lista de los delitos de acción privada se encuentra en el Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal, son aquellos cuya acción penal pertenece sólo al ofendido y por lo tanto se exige la actividad del querellante.

Características de la acción penal privada.

Señalaremos los siguientes:

1. La parte querellante (ofendido o su representante)
2. Se puede mediar con el querellado
3. Desistir de manera expresa o tácita de la querrela;
4. No hay etapa de investigación previa;
5. No marcha el impulso procesal de oficio y
6. No se pueden gestionar medidas cautelares.

Una de las características del procedimiento que se ejerce con la acción privada es decir de manera estricta y formalista, la jueza o el juez no puede remplazar las faltas en las que incurre el acusador (querellante) y de esta manera ayudarle de oficio y contraviniendo al principio dispositivo.

Otras características de la acción penal privada.

El abandono de la acción penal privada extingue la acción.

El desistimiento tiene el querellante y de esta manera es el único que puede desistir de su acción y lo cual pone término inmediato al proceso.

La negociación trata de un arreglo entre ofendido y querellado, Art. 647 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

La renuncia de la acción penal privada puede abandonarse, así dice el Art. 651 del Código Orgánico Integral Penal.

El perdón del ofendido extingue la acción penal como dice el Art. 647 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

La deserción de la acción, aquí el agraviado considera que es bastante a su interés el resarcimiento del daño y que a su vez ejerce la acción civil que emana de un delito de acción penal privada, equivale a renuncia tácita de la acción penal.

Si tomamos en cuenta el fallecimiento del inculcado se extingue la acción penal, claro porque siendo la responsabilidad penal personalísima e intransmisible con el deceso del inculcado, el poder sancionador del Estado para investigar y juzgar un delito y ejecutar la pena automáticamente se extingue.

QUE ES LA MEDIACION

El conflicto es fundamental de la naturaleza humana y evitarlo no lo soluciona. Pero combatir a un conflicto como responsables que somos de que se haya generado, conlleva a un gran deterioro físico y psicológico.

Es por ello que desde la antigüedad se ha preferido dejar en manos de un tercero ajeno a nosotros, la responsabilidad de resolver nuestros conflictos; aunque el resultado de la decisión adoptada no resulte satisfactoriamente, inclusive siendo a favor nuestro.

Si bien es cierto siempre ha existido y desde hace unos años atrás y se ha venido apoderando cada vez con más fuerza la MEDIACIÓN, como un medio alternativo de resolución de conflictos y accesorio de la vía judicial.

En América y Europa se lleva empleando desde hace décadas la mediación con unos resultados muy positivos para las personas que acuden a ella. Mientras que en materia penal no se ha regulado la mediación. La Mediación en otros países no se han implementado la como un método de solución para casi todos los problemas jurídicos en materia penal.

Mediación es un proceso voluntario en el que dos o más partes involucradas en un conflicto trabajan con un profesional imparcial, es decir el mediador para generar sus propias soluciones debe resolver sus diferencias. El mediador hablara con las partes para que puedan conversar y expresen sus emociones, necesidades e intereses, lo que creara que ellas planteen las posibles soluciones con el fin de obtener el acuerdo más favorable para ambos.

La Mediación es una forma tolerante de resolución de conflictos, que permite a las partes en pelea una solución previa a lo que hubiera constituido un litigio. La Mediación ofrece una oportunidad de ganar una mayor claridad de su conflicto, y de esta manera limitar el valor económico y emocional, que implica un procedimiento legal completo; Además la Mediación es un proceso discreto, donde sólo las partes y el mediador van a tener conocimiento de lo que suceda en ese momento.

En la Mediación no hay vencedores ni vencidos es decir es un ganar-ganar. De esta manera existen más garantías del acuerdo obtenido y así se cumpla y sea duradero en el tiempo. Incluso aunque en ocasiones las partes no logren alcanzar un acuerdo, la relación entre ellas se puede consolidar pues han logrado volver a comunicarse.

Pero tenemos que ser coherentes de que no todos los conflictos se pueden llevar a Mediación. Pues para eso están los mediadores que ayudan a las partes a determinar si

el conflicto que tienen se puede resolver a través de este mecanismo o se debe utilizar la justicia, el arbitraje o la conciliación.

El ser mediador aunque parezca que es una tarea fácil requiere de unas cualidades y habilidades que deben ser trabajadas, pues el mediador debe ser neutral y no puede influir en el resultado de la Mediación. Es decir el mediador debe hacer sentir a la otra persona que es comprendida. El mediador debe ser **honesto, tolerante y un buen negociador**. Tener sentido de la evolución, es decir estar atento a los momentos del proceso en que los participantes tienen la oportunidad de reconocer más claramente sus objetivos, recursos, opciones y preferencias, para tomar decisiones claras y deliberadas. No puede difundir juicios sobre las opiniones y decisiones de las partes es decir ellos deben poner en las manos de las partes la responsabilidad del conflicto.

El mediador no decide, dirime, recomienda o aconseja; se limita a guiar el diálogo y orientar el proceso, utilizando sus habilidades, técnicas, prácticas y entrenamiento adquirido, siempre acompañado de las cualidades que son propias a su profesión.

El mediador debe tener conocimientos básicos en diferentes campos para que pueda entender las situaciones que se presentan en el conflicto, es decir todo lo que conlleve el conflicto. El mediador debe ser esa tercera persona que coordina el proceso que a su vez dicta las reglas del juego a la hora de empezar la mediación, pero lo que siempre definirá su actuación y buen desempeño son las cualidades que personifican su quehacer.

“La formulación de un problema es más importante que su solución”.- Albert Einstein

En la sociedad actual donde la tecnología nos conecta a nivel mundial y donde las relaciones entre personas y naciones están tan desarrolladas, deberíamos decir que contar con la Mediación no sólo permite que los conflictos se puedan resolver rápido sin perjuicio para los intereses de las partes, sino que más bien permite que la relación entre las partes no sólo se mantengan sino que se vea fortalecida.

VENTAJAS DE LA MEDIACION

Entre las principales ventajas de la mediación destacaremos las siguientes:

Flexible: Las coincidencias de las partes involucradas en el conflicto permite que la mediación se desarrolle en mayor o menor grado de formalidad, por ejemplo: en un conflicto de índole empresarial entre hombres de negocios es recomendable un procedimiento formal; pero en conflictos comunitarios o de familia el procedimiento puede ser menos formal.

Voluntaria: Las partes en conflicto son las que deciden el manejo de la mediación, así el aportara con la información que quieren que sea conocida, recomendando soluciones estas sean ya parciales o totales; en definitiva son aquellas que tienen la libertad de llegar a una solución por su propia voluntad y no por presión de nadie.

Rápida: La mediación es un proceso mucho más rápido que un litigio judicial, pues el problema puede resolverse en cuestión de días y, en algunos casos el día se quedaría corto ya que incluso se lo puede hacer en horas. Puede comenzar en cualquier momento, es decir desde que las partes aceptan la mediación y poder crear un calendario de reuniones a que beneficien a estas.

Produce acuerdos creativos: Una de las condiciones más importantes del mediador es la creatividad, es por eso que este aspecto es importante para incentivar a que las partes lleguen a acuerdos creativos que les permita solucionar el problema y de esta manera evitar en sus relaciones futuras.

Utiliza un lenguaje sencillo: Es importante que el mediador emplee un lenguaje simple, claro y de que esta maneja se logre en que las partes expliquen lo que realmente necesitan, es decir lo que en la mayoría de los casos favorece el acuerdo.

Permite encontrar soluciones de “sentido común”: La mediación no se limita a los antecedentes legales, lo cual no quiere decir que no se tengan en cuenta. Permite que las partes adapten sus distintos pensamientos y sus propios reclamos de modo que resulten más prácticos.

CARACTERISTICAS

OBJETIVOS DE LA MEDIACIÓN:

- facilitar que se implante una nueva relación entre las partes en conflicto
- incrementar el respeto y la confianza entre estas
- corregir pensamientos e informaciones falsas que se puedan tener respecto al conflicto y/o entre los involucrados en este
- crear un escenario que facilite la comunicación entre las partes y la transformación del conflicto y de esta forma, se pueden convertir las situaciones conflictivas que se viven diariamente en oportunidades de aprendizaje. Si hablamos de la Mediación Escolar se puede facilitar a maestros y profesores unos contenidos que sirvan para trabajar en las de actitudes, valores y normas.

PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN. El poder lo ejercen las propias partes, los participantes son los que controlan el proceso y las decisiones. Es necesario que las partes estén motivadas, porque deben estar de acuerdo en aportar con el mediador para resolver su controversia. Como segundo tenemos la imparcialidad del mediador, antes de iniciar una mediación, el mediador debe preguntarse sobre la existencia de alguna circunstancia para crear parcialidad en el desarrollo de la misma. El mediador debe tomar parte a favor de todos y desde aquí trabajar para que el proceso sea justo.

Técnicas de grupo en la mediación sobre la resolución de conflictos; confidencialidad durante la mediación los participantes mantienen la privacidad más absoluta y tienen la garantía de que lo que se dice en una sesión de mediación no podrá utilizarse ante un tribunal.

Voluntariedad, la mediación requiere del acuerdo libre y explícito de los participantes. La mediación no puede imponerse. No se puede obligar a nadie a establecer relaciones o llegar a acuerdos. ¿QUÉ PUEDE IR A MEDIACIÓN? No todos los conflictos pueden ser llevados a mediación. No se puede plantear la resolución de un conflicto a través de la mediación en los siguientes casos:

- Cuando hay que denunciar lo que está sucediendo.
- Cuando hay violación a los Derechos Humanos.
- Cuando no hay deseo de una de las partes.
- Donde se ha violado la ley.
- Donde se tocan temas legales complejos.
- Cuando hay demasiada inestabilidad de poder (primero hay que nivelar).

BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS DE MEDIACIÓN:

✚ A NIVEL ESCOLAR: Mejorar el clima escolar, y si empezamos a enseñarles desde el sistema de Educación la mediación será la mejor solución de problemas en las aulas. Se crearía un ambiente más relajado y productivo y de esta manera aumenta la capacidad de resolución de conflictos de forma no violenta.

La mediación disminuye el número de conflictos y conductas violentas, y, por tanto, el tiempo dedicado a resolverlos. Se reduce el número de sanciones, expulsiones y expedientes disciplinarios. Y de esta manera se incrementaría el tiempo dedicado a la docencia, ya que no es necesario insistir en lo que sería la disciplina.

✚ A NIVEL SOCIAL: Cooperar y desarrollar actitudes de interés y respeto por el otro; aumenta el desarrollo de actitudes asociativas en el tratamiento de los conflictos, y de esta manera buscar soluciones satisfactorias

para ambos. Ayuda a desarrollar la capacidad de diálogo y a al incremento de las habilidades comunicativas.

De esta manera contribuye a aumentar las relaciones interpersonales, ayuda a reconocer y valorar los sentimientos, intereses, necesidades y valores propios y de los otros. De esta manera ayuda a la autorregulación a través de la búsqueda de soluciones autónomas y negociadas.

MEDIACIÓN FORMAL Y MEDIACIÓN INFORMAL. La mediación formal requiere ciertas condiciones y fases estructuradas. En la mediación informal las técnicas utilizadas son las propias de la comunicación inteligente y el mediador puede ser cualquier persona que actúa de modo sagaz y espontáneo en cualquier situación de conflicto.

ACTUACIÓN DE LOS MEDIADORES. Preparar el contorno de actuación en lugar donde se realice la mediación debe estar preparado de modo que las partes puedan presentar sus intereses y puntos de vista, escuchar los intereses del otro bando y hacerlo de tal manera que las partes comiencen a trabajar, ayudándose entre sí para crear soluciones recíprocas y aceptables. Deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones: Neutralidad del lugar de encuentro, privacidad, posibilidad de realizar comunicaciones con el exterior, muebles y asientos distribuidos de forma que permitan el trabajo cooperativo.

Orientar a las partes durante la primera comunicación con cada una de las partes el mediador debe: Lograr una síntesis del problema y de los hechos que llevaron a solicitar el servicio de mediación. La mediación en la resolución de conflictos es hacer en este momento una descripción simple y breve de lo que es la mediación, qué hace el mediador y de porqué funciona la mediación. Lograr que las partes asistan a una primera sesión de mediación fijando un momento y un lugar que sea aceptable para las dos partes.

Crear confianza en el proceso y de esta manera explicarles del mismo: Qué es la mediación, reglas y compromisos, importancia de su colaboración. Hacer hincapié en

la importancia de la confidencialidad y de su colaboración, siendo honestos y sinceros. Se les informa de unas normas básicas: No interrumpirse y no utilizar un lenguaje ofensivo, etc. Informar que la mediación es para ayudarles a que encuentren una forma de reanudar su relación. No están obligados a llegar a un acuerdo e informarles que estar en proceso de mediación no les evita sanciones y que puedan tener, si es el caso.

ACTIVIDADES DE LOS MEDIADORES; Obtener la confianza y colaboración de las partes, promueve la participación activa en el proceso y buscar el verdadero problema, Es más bien para que se desahoguen y de esta manera vitar la sensación de averiguación. El escuchar atentamente las preocupaciones y sentimientos de cada parte, es donde se debe utilizar ciertas técnicas como las de: mostrar interés, clarificar, parafrasear, reflejar el sentimiento, resumir, etc. También debemos tomar en cuenta que no se debe valorar, ni aconsejar, ni definir qué es verdad o mentira, ni lo que es justo o injusto. Ayudar a colocar los temas sobre la mesa es importante para resolver el conflicto y prestar atención tanto a los aspectos de la capacidad del conflicto y de cómo mantener la relación entre las partes.

VENTAJAS

La mediación y su eficacia en la solución de conflictos

La forma más usual o normal de resolver los conflictos es a través de las unidades de justicia ordinaria; sin embargo existen algunas alternativas a la función judicial a las que se puede asistir para resolver los problemas en este caso la MEDIACIÓN.

En el Ecuador, la Constitución al implantar la mediación o al señalar en su Art. 190 donde nos dice: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir...” (Asamblea Nacional, 2008).

De igual forma el Art. 97 de la Carta Magna señala: “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.....”. (Asamblea Nacional, 2008)

La Ley de Arbitraje y Mediación promulgada el 4 de septiembre de 1997 define la mediación como: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”. (Judicatura, 2006)

Por lo tanto, la mediación se ha constituido en nuestro país en una vía legal para resolver conflictos, siempre que exista la voluntad expresa de las partes del sometimiento a dicha vía, de los que sólo se descartan aquellos cuyo objeto del litigio o discusión no pueden ser susceptibles de transacción.

PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: para la cual, las partes se encuentran favorecidas por un tercero este llamado a su vez mediador, quien buscará a que lleguen a un acuerdo voluntario, estos asuntos deben tratarse en materia transigible de carácter extra-judicial y definitivo.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; el Estado o las entidades del sector público, a través de su representante, se podrán dominar a la mediación y la misma que deberán ser solicitadas a los Centros de Mediación o a mediadores independientes legalmente autorizados.

Quien actúe como mediador en un conflicto, queda totalmente impedido para poder intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral, no podrá ser llamado a manifestar sobre asuntos que se relacionen con el conflicto objeto de la mediación. La mediación tendrá el carácter de confidencial y las personas que intervenga deberán mantener la debida reserva.

La mediación podrá proceder en los siguientes casos:

- 1.- Cuando exista un acuerdo escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación.
- 2.- A solicitud de las partes o de una de ellas; y,

3.- Por colocación del juez ordinario, de oficio o a petición de parte, siempre que exista aceptación de las partes.

También debemos toar en cuenta que los jueces ordinarios no pueden ser acusados de prevaricato, recusados, ni sujetos a queja por haber conseguido arreglos entre las partes en las audiencias o juntas de conciliación.

Acta de mediación

Si hablamos del procedimiento de mediación en la cual terminará con la firma de un acta en la que se deberá hacer constar el acuerdo total, parcial o la negativa total del mismo según sea el caso. El acta engloba de forma detallada la relación de los hechos que originaron el conflicto, un detalle claro de las obligaciones que cada una de las partes y las firmas correspondientes que incluye la del mediador.

El acuerdo que se debe enfocar en el acta de mediación, el mismo que tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Tomando en cuenta que se deberá entender a la mediación y la conciliación como extra-judicial.

Centros de mediación

Las organizaciones comunitarias, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, son las autorizadas para que puedan organizarse como centros de mediación, los mismos que funcionarán previo al registro en el Consejo Nacional de la Judicatura.

Los centros de mediación deberán contar con una simetría de elementos administrativos y técnicos necesarios. Se reconocerá además, la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Los centros de mediación, deberán establecer un reglamento que deberá contener:

1.- Comunicar las listas de mediadores y los requisitos que debe tener, causas de exclusión, trámites de inscripción y forma de designación;

2.- Tarifas de honorarios del mediador, gastos administrativos y forma de pago, sin perjuicio de la gratuidad del servicio.

3.- Forma de designar al director, sus funciones y facultades;

4.- Manejo administrativo de la mediación; y,

5.- Código de ética de los mediadores.

OBJETIVOS

OBJETIVO: Valorar y decidir a la adecuación de la mediación en el caso que se plantea quien será la persona adecuada para mediar y orientar a las partes, si podrán reunirse las partes o tendremos que trabajar por separado el tiempo necesario para reunirse con las partes, quien estará presente en el proceso: implicados, abogados, expertos y otros; Si es necesario, comentar algunas técnicas como: mensajes en primera persona, la empatía y otros.

Adelantos en mediación Paúl Franco Pombo, director provincial del Consejo de la Judicatura en Guayas, destacó que hasta 2013 había cinco oficinas en cinco provincias con esta alternativa de resolución de conflictos. En cambio, desde 2014 hubo avances y hasta julio de 2019 se contabilizaban 139 oficinas de mediación en 115 cantones de las 24 provincias del país. En estas laboran 146 mediadores. En ese tiempo se conocieron 319.281 casos, de los cuales se instalaron 174.641. De esa cifra, se llegó a un acuerdo en 154.651 audiencias, lo que representa el 88,5%. La mayoría de estos se relaciona con casos familiares que incluyen la fijación, aumento, disminución y liquidación de pensiones alimenticias. En la mediación también pueden resolverse otras materias o asuntos. No se puede llegar a mediación cuando se atenta contra derechos importantes, ni en violencia intrafamiliar. El ahorro que está generando la mediación es otra ventaja de acuerdo con cifras del Consejo de la Judicatura, el costo de una causa resuelta por la justicia ordinaria es de \$ 613 y el valor por acuerdo en mediación es de \$ 170. Si se analizó que en los últimos cinco años el Estado ecuatoriano ha ahorrado \$ 62 millones a través de la mediación.

Descentralizar la carga procesal en materia penal cumpliendo como requisito previo que las partes procesales acudan en primer orden a un acto de mediación. Se tiene que es un método alternativo de solución de conflictos, alternativo al proceso judicial. Las partes conversan, negocian y de esta manera no se ven como adversarios, de tal modo que no se mira como un contrincante como sucede en los procesos judiciales. Se afirma también que es una negociación acompañada de una audiencia de mediación donde se observa una planificación y un método, con la participación de un tercero que ayuda a las partes a negociar. El denominado mediador, quien no tiene interés en el objeto de la controversia, su único objetivo es que las partes por sí mismas logren un acuerdo, el mediador ayudara a las partes en su problema con el objetivo de que ellas propongan fórmulas de arreglo. Y la solución que va a ser adoptada de mutuo acuerdo de las partes y de esta manera el acuerdo debe ser voluntario y sobre todo debe referirse a materia transigible, es decir debe tratarse sobre derechos cuya transacción no esté prohibida.

DERECHO COMPARADO

"Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege", célebre axioma en latín, que plasma el denominado "Principio de Legalidad Penal", que consiste en el soporte del cual ningún hecho puede ser considerado como delito sin que una ley anterior lo haya previsto como tal, que en nuestro país posee jerarquía constitucional.

La ley penal indeterminada describe una conducta como punible y prevé una sanción; no obstante, es necesario que el Estado quien tiene el monopolio de la fuerza a través de sus órganos persecutorios impulse la investigación y verifique la existencia del hecho, la participación del imputado y, si corresponde, aplique la sanción al responsable. Esto, se conoce como "principio de oficialidad", que no debemos confundirlo con el "principio de legalidad procesal", según el cual tiene el Estado la obligatoriedad de seguirla, de todos los hechos punibles de los que se tome conocimiento. De este modo, nuestro país consagra el principio de legalidad, que puede entenderse como la inevitable reacción del Estado a través de sus órganos predispuestos, para que frente a la presunción de la comisión de un hecho delictivo de

la cual se comiencen a investigarlo, reclamen luego el juzgamiento y si corresponde al castigo.

En materia de política criminal, cabe mencionar el "principio de oportunidad", aunque la mayoría lo puede definir como la posibilidad que la ley acuerda a los órganos encargados de la investigación penal, de esta manera la política criminal o procesal, de la cual no iniciara la investigación correspondiente o suspender provisionalmente antes de la sentencia, aplicar penas inferiores a la escala penal fijada legalmente para el delito o absolver a los responsables de la misma. Al respecto, el Dr. José Buteler nos dice que la deslegitimación del principio de legalidad y su tensión con el de oportunidad; es tan importante mencionar la reciente reforma que tuvo nuestro código penal. La norma modificada el artículo 59 del C.P., que regula las causales de extinción de la acción penal.

La referencia de sus incisos: Art. 59: la acción penal se extinguirá: Por aplicación de un criterio de oportunidad, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes; Por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondiente. Se modifica también el Artículo 71, donde queda establecido que sin perjuicio de las reglas de la acción penal previstas en la legislación procesal, deberán iniciarse de oficio todas las acciones penales, con excepción de las que son de instancia privada.

- Las acciones privadas." La referencia a reglas de disponibilidad de la acción penal" resulta reconocer el principio de oportunidad.

LA MEDIACIÓN PENAL COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD:

La mediación es considera como causa propia del conflicto y las consecuencias del mismo es buscar la manera más idónea para satisfacer las necesidades personales de la víctima y del presunto infractor.

El Dr. Norberto Daniel Barmat, dice que la mediación aparece como "un procedimiento institucional, tramitado previamente a la celebración de un proceso penal, en el cual un funcionario público, denominado mediador, colabora para que los actores del conflicto derivado de un hecho delictivo, conocido por alguna de las agencias del sistema penal, busquen solucionar sus diferencias a través de una

negociación. El cumplimiento de un acuerdo lícito conseguido entre las partes extingue la pretensión penal. Si después de lo que se ha comprometido y diríamos que un juicio y un proceso de mediación es un servicio de justicia, con la diferencia de que las partes se presenten ante un juez donde decidirá qué es lo justo, mientras que en la mediación son los propios involucrados quienes se hacen cargo de su conflicto. Diríamos que se trata de generar conciencia de responsabilidad y compromiso para la decisión de otros conflictos que se presentan en cualquier orden de la vida.

VIABILIDAD DE LA MEDIACIÓN EN MATERIA PENAL.

Pese a las objeciones que se le formulan a la implementación de la mediación en materia penal porque vulneraría el principio de legalidad y de oficiosidad, se cotejaría a este argumento otros que son preexistentes al derecho penal. El fundamento esencial en el que se sostiene la existencia de un derecho represivo es la necesidad de amparar bienes jurídicos individuales y sociales (la tranquilidad, seguridad y la paz social). Desde esta perspectiva diríamos que la función de protección a las personas es un justificante de la función de reprimir los delitos. Precisamente la mediación nos sirve como objetivo primordial resolver los conflictos y de esta manera ayudar adecuar los intereses vulnerados.

Entonces nos enfocaríamos a que en esta instancia previa se lleve a cabo antes de comenzar un proceso penal que muchas veces no solo no repara el daño al bien jurídicamente lesionado, sino que tampoco resuelve el conflicto y sus consecuencias.

Karina Battola, y el Dr. Eugenio Zaffaroni sostiene que el modelo jurídico penal argentino, al decomisar el conflicto a la víctima se excluiría del protagonismo procesal y se le reemplazaría por un funcionario que represente los intereses del mismo juez, donde es un modelo de ejercicio de poder y no un modelo de solución de conflictos.

Puede señalarse a nivel nacional la posición asumida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallos Acosta, Lorenzo y Norverto, donde se sostiene la diversificación de la respuesta del Estado frente a los conflictos de índole penal, señalando que la respuesta de castigo debe limitarse a los casos que producen un perjuicio grave a la sociedad. Siendo que en el ámbito de la provincia de Córdoba en

la causa Boudox entre otros, se ha expedido favorablemente para la aplicación de mecanismos restaurativos.

Aparecen los conceptos de Elías Neuman, donde nos expresa que la mediación no busca cazar el conflicto penal que se personaliza. Es decir donde se envuelven a las partes y éstas llamadas comunicaciones de forma directa e indirecta y de esta manera expresarse con toda amplitud sobre lo ocurrido y sobre cómo repercute en su esfera moral y material.

SITUACIONES EN LOS QUE SE PUEDE IMPLEMENTAR LA MEDIACIÓN.

Sólo a modo de propuesta diríamos que los casos en los que se podría aplicar la mediación se la pondría como instancia previa a la iniciación de un proceso penal, conjugado con el actual artículo 59 del Código Penal, son los siguientes: a) Suspensión del juicio ya que se puede emplear la mediación entre las partes y de esta manera lleguen a un acuerdo sobre la reparación del daño (art. 59 del C P); b) Se podría implementar en aquellos delitos que afectan a la persona o a sus derechos patrimoniales, en este sentido los conflictos que afecten de manera distintiva entre las víctimas, y que la conducta incriminada carezca de difusión y peligrosidad social; c) En todos los delitos de instancia privada se podría dar la oportunidad a las partes, para que logren pactar mediante una adecuada instancia de mediación, al no poder el órgano judicial actuar de oficio y de esta manera ser necesario instar la actuación de la ley penal o bien activar los mecanismos de una acción conciliatoria. d) En todos los delitos de acción privada, se debiera intentar obligatoriamente la instancia de mediación.

REFORMA AL ACTUAL CÓDIGO PROCESAL PENAL CORDOBES.

Con la reciente reforma al código penal argentino, a la cual nos hemos referido ut supra, pierde razón de ser una discusión que ha estado presente en la doctrina del derecho penal, sobre las atribuciones de las provincias para fijar criterios de oportunidad, quedando expresamente reconocido su derecho a receptar en su legislación procesal aquel principio. Empero, ya antes de la reforma, varias

incorporaron institutos de oportunidad procesal, a modo de ejemplo: La "insignificancia", el "arrepentido colaborador", la "mediación", la "selección de los hechos innecesarios", la "exigua contribución en el hecho", el "expreso pedido de la víctima para que el fiscal se abstenga de ejercer la acción penal", la "enfermedad incurable en estado terminal", etc.

En la provincia de Chaco, los criterios de oportunidad han sido introducidos por la ley 4989, que prevé la mediación judicial y prejudicial aplicable a los delitos conminados con una escala penal máxima de seis años de prisión, contravenciones y delitos reprimidos con pena de multa o inhabilitación. De acuerdo al monto máximo de pena, los casos son derivados por la autoridad policial que previene, luego de consultar con el Fiscal que intervendría en el hecho. En la Ciudad de Bs. As, la mediación se encuentra prevista en el código de procedimiento (Cordova, 2017), como instrumento para posibilitar el acuerdo entre imputado y ofendido para la solución del conflicto. Es una instancia oficial que se da en el marco de un proceso ya iniciado y de aceptación voluntaria, procede respecto de delitos de acción pública dependientes de instancia privada y aquellos perseguibles de oficio en los que pueda arribarse a una mejor solución para las partes. En Río Negro, el art. 180 ter del Código de Procedimiento Penal prevé como criterio de oportunidad el acuerdo al que se arribe como resultado de ciertos métodos de resolución alternativa de conflictos. En Santa Fe, su recepción se produce en el nuevo Código Procesal Penal, implementado recién a partir del 14/2/2009. Su art. 19 establece como criterio de oportunidad: Inc. 5): cuando exista conciliación entre los interesados, y el imputado haya reparado los daños y perjuicios causados en los hechos delictivos con contenido patrimonial cometidos sin violencia física o intimidación sobre las personas, salvo que existan razones de seguridad, interés público o se encuentre comprometido el interés de un menor de edad. En Mendoza, se prevé en el art. 26 inc. 2 que es la "solución del conflicto" como criterio para solicitar la suspensión de la persecución penal. En casos de delitos originados en conflictos familiares deben intervenir mediadores tanto para arribar a la solución como para el control de ella es decir, para el control del cumplimiento del acuerdo al que lleguen las partes. (Cordova, 2017)

En esta parte diríamos que simple vista de las distintas modalidades asumidas por los códigos de procedimientos expuestos, y de esta manera defender de lege ferenda, que es el proceso de mediación, y de esta manera se incorpore en la legislación procesal

penal de Córdoba, atendiendo al criterio oportunidad contenido en el art.59 del CP.
(Cordova, 2017)

PROPUESTA JURIDICA

Promovemos una transformación, no solo de lo normativo sino más bien en el sentido de un cambio legislativo, además que sea práctico y efectivo en su aplicación, y que parcialmente importe este cambio de paradigma, atento a las circunstancias que presenta hoy en día nuestra sociedad, a la que se le exige un nuevo sistema de administración de justicia. Es decir presenciamos sistemas judiciales colapsados, y la Mediación Penal se presenta como una estrategia de política criminal que tiende a solucionar la crisis externas de la justicia penal, al resultar no sólo un método de resolución de conflictos, sino además un mecanismo que busca restablecer el orden social y en algunos casos la prevención antes de llegar a la comisión de un hecho ilícito.

Lo recomendable es utilizar criterios objetivos. Esto significa apartarse de juicios o puntos de vista subjetivos. Sin embargo, el verdadero criterio objetivo que determina el precio real, es el valor del mercado que oferta casas similares en doscientos cincuenta millones. Los criterios objetivos son independientes de la voluntad de las personas. Pueden ser, estos, la opinión de expertos, productividad, costos, eficiencia, valor en el mercado, equidad, etc.

El concepto de equidad no siempre es el salomónico de repartir la mitad a cada uno; en mediación, es frecuente observar que la visión que sobre el reparto tiene cada persona no es el mismo. Una parte aspira únicamente al veinte por ciento del objeto a repartirse, pues ello satisface su necesidad, y corresponde al mediador respetar tal pretensión. Del acervo de la sociedad conyugal, uno de los cónyuges dice: únicamente quiero el vehículo para trabajar, que significa el diez por ciento de los bienes, todo lo demás dejo en beneficio de mis hijos o simplemente los cambio por mi tranquilidad personal.

Hay otros procedimientos: turnarse, echar suertes, dejar que otra persona decida o ayude en la decisión. Los criterios objetivos no se deben usar como argumentos de la discusión sino como base para obtener el acuerdo.

Las sesiones privadas son un recurso muy útil dentro de la mediación.

El acróstico ESCAPE marca seis causas apropiadas para interrumpir y pasar a una sesión privada:

- Explorar opciones para el acuerdo.
- Señalar signos de alarma, cuando una de las partes exhibe conductas que amenacen la posibilidad de llegar a algún acuerdo.
- Confirmar cambios de postura.
- Advertir a la parte recalcitrante que, de no manifestar algún cambio, la ruptura de toda posibilidad de acuerdo es inminente.
- Pausa para que las partes recuperen la calma.
- Evaluar el impacto de aceptar o de rechazar propuestas que hayan surgido.

Alguno de estos presupuestos podría parecer forzado con el afán de completar la palabra ESCAPE; el propósito efectivo de la sesión privada es sincerarse con cada una de las partes para analizar el verdadero interés que tienen en lograr un acuerdo, recuperar el control de la audiencia, confirmar una hipótesis o ampliar su información; pero sobre todo para sugerir, discutir y evaluar propuestas.

Se ha de tener presente que las sesiones privadas son confidenciales. Para no parecer parcializado, se debe dar el mismo tratamiento a cada parte y con discreción tratar de asegurar el acuerdo.

El propósito es generar opciones. Manteniendo el clima adecuado para continuar con la mediación, después de haber explorado percepciones, hipótesis y suposiciones, y aclarado con los participantes las perspectivas de acuerdo, se arriba al momento de motivar a las partes a que propongan todo tipo de alternativas y soluciones, desde las imposibles hasta las posibles y dentro de éstas las más convenientes a ambas partes.

Los obstáculos más frecuentes que impiden encontrar opciones o alternativas de solución son:

- los prejuicios que limitan las percepciones,
- los resentimientos que hay que superar, y,
- los temores respecto de los resultados.

Una forma de superar estos vacíos consiste en confrontar la posible solución con el problema. Para ello se recomienda primero inventar las soluciones y luego decidirse por la más apropiada, por lo general será la de ganancia recíproca. En efecto, si las soluciones benefician mutuamente a las partes, el acuerdo es factible.

Los métodos alternativos de resolución de conflictos se encuentran reconocidos en la Constitución del Ecuador desde 1998, añadiéndose en la Constitución del año 2008 que estos métodos deben aplicarse en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. Dentro de los métodos de solución de conflictos se tiene a los llamados métodos auto compositivo, los cuales se caracterizan porque las partes son las que encuentran y adoptan la solución, entre ellos está la mediación. La mediación es un procedimiento no adversaria en el cual un tercero neutral e imparcial asiste a las partes para que logren un acuerdo. Con la aplicación de la mediación, se amplían las puertas de acceso al sistema de administración de justicia, por cuanto permite acudir a los Centros de Mediación de manera voluntaria para llevar a cabo un proceso de diálogo, que es ágil, rápido y legal, con la finalidad de encontrar una solución de acuerdo a las normas jurídicas con la ayuda de un mediador. Este mecanismo, puede ser utilizado tanto por particulares así como también por las entidades públicas, se analizará la mediación para solucionar los conflictos en materia de contratación pública. Al intervenir una persona jurídica del sector público se debe observar el principio de legalidad, en este sentido se debe identificar qué pueden transigir las instituciones públicas, cuáles el procedimiento que se aplica, y las ventajas que implicaría la solución por medio de este método. El método indicado puede emplearse para solucionar controversias que surjan de la actividad administrativa de las entidades del sector público, y particularmente, como por ejemplo los contratos públicos, por esa razón se abordará la aplicación de esta institución en materia de contratación pública: en la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Una vez identificadas cuáles son las particularidades de la aplicación de la mediación en materia de contratación pública, se establece sus ventajas, entre las cuales se tienen dos principales: 1) es un proceso ágil en relación con el proceso judicial; y, 2) evita perjuicios económicos para las partes, y permite mantener el equilibrio económico de las partes contractuales. Qué hacer cuando existe un conflicto, la respuesta es solucionarlo por medio de un método de resolución de conflictos, que tenga como característica la finalización de un conflicto preexistente mediante la

constitución de un acuerdo o la imposición asumida por las partes de dicha solución, de tal modo que el proceso sea diseñado o implementado con el objetivo de la consecución de un acuerdo o la adjudicación de una solución aceptada por las partes, sobre los parámetros bajo los que se realiza el ejercicio de las potestades públicas, supeditado al debido proceso, a los principios rectores de la administración pública como lo son los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad. Existen dos criterios para clasificar estos métodos: Si hay o no intervención de un tercero en el proceso de resolución; y, el rol que ocupa el tercero respecto de la identificación de una solución para el conflicto. Qué se entiende por tercero Es aquel que no tiene interés específico en el conflicto y tiene la capacidad para condicionar el resultado del mismo, ejemplo el juez, el árbitro o el mediador. En atención al criterio que considera la capacidad del tercero para condicionar la solución, se distinguen por el grado de incidencia del tercero en el proceso y la solución. Teniendo en un extremo el proceso judicial o el arbitraje y en el otro el proceso de facilitación. En el proceso judicial o arbitraje prevalece la decisión del tercero respecto al conflicto, a los cuales también se les denomina como procesos por adjudicación. En la facilitación el tercero no tiene control del proceso y no puede adoptar decisión alguna, su facultad se limita a facilitar la comunicación entre las partes .En la mediación, participa un tercero el cual controla el proceso pero no induce la solución al conflicto, ya que la misma proviene de las partes, de tal modo que dentro de las clasificaciones indicadas se podría clasificar como un método en

Por la situación de crisis de la función judicial, se ve la necesidad de encontrar otras opciones mediante las cuales los ciudadanos resuelvan sus problemas, y no vean como la única opción el proceso judicial. Se denominan alternativos porque se presentan como opción al proceso judicial, es decir son procedimientos extrajudiciales de resolución de las controversias. El objetivo de los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) será el acceder, con el menor costo, a un procedimiento efectivo de la tutela de los derechos; para conseguirlo se debe diversificar las formas de resolución de los conflictos y desjudicializar la administración de justicia, para ello es necesario implementar jurídicamente las normas que lo hagan posible. Características de los MACS:

- a) Rapidez: Permiten el ahorro de tiempo frente a un proceso judicial.
- b) Reducción de costos: Si bien el acceso a la justicia es gratuita, sin embargo el contar con un abogado patrocinador, el tiempo en el que se dilata la ejecución de un derecho genera mayores gastos que el acudir a los medios alternativos, que en algunos casos es gratuito, en otros casos los gastos pueden ser asumidos por las partes.
- c) Confidencialidad: Lo expuesto por las partes en las audiencias es totalmente reservado, no hay un desgaste de los sujetos participantes.
- d) Flexibilidad: En razón de que son las partes, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, quienes deciden optar por los métodos alternativos de solución de conflictos, si bien existen determinadas pautas que se debe observar, no se debe observar un procedimiento formal y rígido, sino que las partes de acuerdo a sus necesidades van a ir creando pasos que les lleven al final a obtener una solución amigable.
- e) Especialidad: Las personas que dirigen los distintos métodos son especialistas en la materia de la cual trata el conflicto.
- f) Modernidad: La ventaja de los MASC es su adaptabilidad a las nuevas circunstancias y necesidades de la sociedad actual, al empleo de nuevas tecnologías, de los avances de la comunicación, incluso de llegar a la solución de controversias por medios electrónico.
- g) Humano: Permite que las partes se encuentren cara a cara, permitiendo una interacción personal.

BIBLIOGRAFIA

Código Orgánico Integral Penal. , Pub. L. No. Registro Oficial S.180 (2014).

Constitución de la República del Ecuador. , Pub. L. No. Registro Oficial N° 449 (2008).

Gobierno de la Provincia de Córdoba. (2017, junio 16). *La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10457*. Recuperado de <https://dariovezzaro.com/sites/default/files/articulos/BOLETIN%20OFICIAL%20Modificacion%20Codigo%20Procesal%20Penal.pdf>

Ley de Arbitraje y Mediación. , Pub. L. No. Registro Oficial N° 417, 14 (2006).



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Almeida Saa Mayra Alejandra**, con **C.C: # 1003978515**, autor del trabajo de titulación: **La mediación como mecanismo reparador en el delito de calumnia y usurpación.**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 09 de febrero del 2020.

f. _____

Nombre: Almeida Saa Mayra Alejandra

C.C: 1003978515



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TEMA Y SUBTEMA:	La mediación como mecanismo reparador en el delito de calumnia y usurpación.	
AUTOR(ES)	Almeida Saa Mayra Alejandra	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Ruano Sanchez Alexandra del Rocio, Mgs.	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA:	Carrera de Derecho	
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	09 de febrero del 2020	No. DE PÁGINAS: 27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Penal	
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Código Orgánico Integral Penal, objetividad,	
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En la acción privada, es la que deriva de aquellos delitos cuyo hostigamiento de la ley es entregada al ofendido, de esta manera una de las facultades que da la ley para perseguir los delitos se enciernen en el Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal, es decir estos no son susceptibles de que se siga de oficio, sino que se deja siempre a la persona ofendida.</p> <p>De esta manera se imaginaria que los hechos delictivos sólo pueden ser perseguidos por la parte ofendida, es decir a la única a quien le interesaría su sanción. Hay que señalar que la ley penal que además de la eficacia jurídica que tiene con las demás leyes del Estado en relación a los ciudadanos, tiene su manera de solucionar, vasado en el contenido propio.</p> <p>La ley penal advierte y amenaza antes de castigar, al pensar sobre el delito como mera posibilidad y ser por consiguiente una condición. El deber del Estado de sentenciar al culpable sale de su abstracción hipotética para llegar a tener objetividad concreta en la realidad. La visión del delito por obra de la individualidad humana hace necesaria el seguimiento por parte de la sociedad, y el fin de tal persecución es presionar al procesado sentenciado a la pena que por ley le ha sido establecida.</p>	
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 99 813 4043	E-mail: mayra_almeida1989@yahoo.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc. Teléfono: +593-999570394 E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@hotmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		